



Expediente:	056600642422		
Radicado:	AU-02794-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	14/07/2025	Hora:	17:15:46
Folios:	4		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-03577-2023 del 22 de agosto de 2023**, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **GONZALO ANDRÉS ÁLVAREZ RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **13.510.171**, en beneficio del predio denominado “El Refugio”, identificado con el PK: **6602001000001800032**, ubicado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **056600642422**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-17509-2024 del 30 de diciembre de 2024**, se le hace un control y seguimiento documental al permiso de aprovechamiento de árboles aislados, otorgado mediante la Resolución N° **RE-03577-2023 del 22 de agosto de 2023**, por lo que se requiere al señor **GONZALO ANDRÉS ÁLVAREZ RUEDA**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-10246-2025 del 10 de junio de 2025**, el señor **GONZALO ANDRÉS ÁLVAREZ RUEDA**, le comunica a la Corporación que el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** otorgado mediante la resolución con radicado N° **RE-03577-2023 del 22 de agosto de 2023**, no fue llevado a cabo y por ende solicita el archivo del expediente.



Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó una evaluación documental del presente permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03843-2025 del 17 de junio de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES

- El día 11 de junio del 2025, se hace la evaluación documental al expediente 056600642422 donde reposa toda la información documental del trámite ambiental de permiso de aprovechamiento de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural, autorizado al señor Gonzalo Andrés Álvarez Rueda, en la vereda La Cuba predio El Refugio del municipio de San Luis Ant, evaluando lo siguiente:
- Revisando la documentación que reposa en el expediente se encuentra la autorización de un permiso de aprovechamiento de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural, por una cantidad de 26 individuos forestales, por un volumen total de 3,69 m³ y un volumen comercial de 2,59 m³, predio denominado El Refugio, ubicado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis, coordenadas geográficas **(6°01'09,502" N – 74°59'19,201" W)**
- Dentro de las especies autorizadas tenemos Sietecueros (*Vismia macrophylla*), Coronillo (*Bellucia pentámera*), Melastomataceae cf. *Miconia* y espadero (*Myrsine* sp), y Laurel (*Nectandra* sp).
- El permiso contaba con tiempo de vigencia de seis (6) meses, con fecha de vencimiento en enero del 2024.
- El permiso no fue objeto de prórroga del tiempo.
- No se registran salvoconductos de movilización en la plataforma VITAL
- El titular del permiso el señor Gonzalo Andrés Álvarez Rueda, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.510.171, mediante CE-10246-2025 del 10 de junio del 2025, solicitó a la Corporación el archivo del expediente 056600642422 de trámite de árboles aislados, argumentando no haber hecho el aprovechamiento de los árboles y anexa registros fotográficos como evidencia de las condiciones ambientales del lugar y de los árboles marcados para su aprovechamiento, los cuales se encuentran en pie.
- Al hacer el análisis de los registros fotográficos enviados por el titular del permiso y confrontarlos con los registros fotográficos del día de atención al trámite en agosto del 2023, se puede evidenciar que estos registros fotográficos corresponden a las especies forestales evaluados, georrefenciados y marcadas, en la atención al trámite por el funcionario de la Corporación. Adicionalmente se puede evidenciar una regeneración natural generosa de la vegetación menor dentro del bosque, mejorando las condiciones ambientales del predio.
- Considerando lo anterior es evidente que el aprovechamiento forestal de los 26 individuos no fue objeto de aprovechamiento, por tanto al no ejecutarse no hay obligaciones a cumplir en virtud de este permiso y se da un concepto técnico favorable para hacer el ARCHIVO del expediente 056600642422.

Registros fotográficos del predio y los arboles marcados el día de atención al trámite- agosto del 2023





Registros fotográficos de las condiciones ambientales del predio y que no fueron objeto de aprovechamiento, junio del 2025



ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03577-2023 del 22 de agosto del 2023, por medio del cual se autorizó el aprovechamiento de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor Gonzalo Andrés Álvarez Rueda, identificado con cédula 13.510.171, de 26 árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural ubicados en el predio Mi Refugio, con PK 6602001000001800032, vereda La Cuba, del municipio de San Luis, Antioquia						Al no realizar el aprovechamiento de los 26 árboles, no hay obligaciones a cumplir en virtud del permiso de árboles aislados autorizado en la RE-03577-2023 :
ARTICULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN, Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal para ello dispone de las siguientes alternativas						
ARTÍCULO TERCERO: Serán OBLIGACIONES.						

26. CONCLUSIONES:

- Mediante evaluación documental al expediente 056600642422., donde reposa el trámite de permiso de árboles aislados, autorizado al señor Gonzalo Andrés Álvarez Rueda, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.510.171, mediante resolución RE-03577-2023, en la vereda La Cuba del municipio de San Luis y mediante evaluación de registros fotográficos aportados por el usuario, se verificó el no aprovechamiento forestal de los 26 individuos forestales de Sietecueros (*Vismia macrophylla*), Coronillo (*Bellucia pentámera*), Melastomataceae cf. *Miconia* y espadero (*Myrsine* sp), y Laurel (*Nectandra* sp), los cuales se encuentran en pie y no fueron objeto de tala y aprovechamiento.
- Que el señor Gonzalo Andrés Álvarez Rueda, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.510.171. en calidad de titular del permiso y al no hacer uso del permiso de aprovechamiento forestal, no requiere dar cumplimiento a las obligaciones compensatorias impuestas por la Corporación a razón del permiso, por tanto se emite un concepto técnico favorable de ARCHIVO del expediente

056600642422 de permiso de árboles aislados, adicionalmente el permiso cumplió el tiempo de vigencia.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “*Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones*”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de

muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03843-2025 del 17 de junio de 2025**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **056600642422**, toda vez que, no se realizó el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, otorgado mediante la Resolución con radicado N° **RE-03577-2023 del 22 de agosto de 2023**, además, la vigencia de dicho permiso ambiental se encuentra vencido desde el 2024.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **056600642422**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03843-2025 del 17 de junio de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **056600642422**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **GONZALO ANDRÉS ÁLVAREZ RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **13.510.171**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600642422**

Proceso: **Aprovechamiento De Árboles Aislados Fuera De Cobertura De Bosque Natural**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Wilson Guzmán Castrillón**

Fecha: **08/07/2025**